

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Administración Central		Ayuntamiento de Los Tojos	939
Ministerio de Industria y Comercio		Notaria de don José Mariano Llorente	940
Transcribiendo relación número 39 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	934	Administración de Justicia	
Anuncios Oficiales		Providencias judiciales	940
Delegación Técnica Especial	939	Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Camargo y Santa María de Cayón	940
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	940

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

ADMINISTRACION CENTRAL
 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica (Sección Transportes)

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado quinto de la Circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

Artículos intervenidos	Disposiciones que los regulan
1.—Aceite de oliva (1)	Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y Circular 491, de 4 de octubre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 285).
2.—Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1).	Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 341).
3.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas y nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 336) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 341).
4.—Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 336) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 341).
5.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia	Circular 484, de 28 de agosto de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 245).
6.—Azúcar	Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 30) y Circular 505, de 31 de enero de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 39).
7.—Café	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
8.—Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 290).
9.—Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo	Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 277) y Circular número 524, de 5 de junio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 165).
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada	Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.
10.—Chocolate familiar	Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 316).
11.—Fideos	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
12.—Frutas, legumbres verdes y verduras:	Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transportes 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Rie-
Provincia de Valencia:	
Provincia de Tarragona:	

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

- | | |
|--|--|
| <p>Provincia de Alicante:
Alcachofas y guisantes</p> <p>Provincia de Sevilla:
Pimientos morrones en verde</p> <p>13.—Ganado de abasto (de cerda y "de vida", cria, recria y reproducción de la especie anterior)
Ganado vacuno, lanar y cabrío destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias</p> <p>14.—Harina de arroz</p> <p>15.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas)</p> <p>16.—Harina de garrofa (intervenida en las provincias de Castellón e Islas Baleares)</p> <p>17.—Harina de patata</p> <p>18. Jabón común, neutro o industrial</p> <p>19.—Lanas sucias, procedentes de peladas o tene-
rias, lavadas, viejas y de colchón (excepto
colchones confeccionados)</p> <p>20.—Leche fresca de vaca</p> | <p>ra de Gayá y Villaseca. T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.</p> <p>Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio número 4.347, de 23 de octubre de 1944, de la Oficina de Productos Vegetales.</p> <p>Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de mayo de 1944 y 25 de septiembre de 1944.</p> <p>Circular 481, de 4 de agosto de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 220).</p> <p>Telegrama oficial de la Sección Transportes número 115.215, de 14 de octubre de 1944.</p> <p>Circular 484, de 28 de agosto de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 245).</p> <p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 112).</p> <p>Oficio-Circular de la Oficina Enlace S. N. T., de 22 de junio de 1945.</p> <p>Circular 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 112).</p> <p>Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 341).</p> <p>Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairiente, Agullet y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 12 de mayo de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 136); Circular 519, de 19 de mayo de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 141); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944, y Nota oficiosa de A. Generales de 8 de enero de 1945.</p> <p>Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo; las localidades de Palas de Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra, y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial</p> |
|--|--|

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

<p>21.—Leche condensada</p> <p>22.—Legumbres: algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas</p> <p>23.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recinto necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)</p> <p>24.—Oleína</p> <p>25.—Orujo graso</p> <p>26.—Pan</p> <p>27.—Pastas para sopa</p> <p>28.—Patata de consumo</p> <p>29.—Piensos: Garrofa (intervenida en las provincias de Castellón e Islas Baleares)</p> <p style="padding-left: 20px;">Pulpa de remolacha y polvo de pulpa</p> <p style="padding-left: 20px;">Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que como resultado de la molienda y mondaje se obtenga en las fábricas de puré</p> <p>30.—Piensos compuestos</p> <p>31.—Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama)</p> <p>32.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad)</p> <p>33.—Purés</p> <p>34.—Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos)</p>	<p>de Valencia de Don Juan. Circulares números 424, de 17 diciembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 356); 433, de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 143). Circular 434, de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 55).</p> <p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 277), Circular 513, de 3 de abril de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 98) y Circular 524, de 5 de junio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" número 165).</p> <p>Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 290). Circular 382, de 2 de junio de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 155).</p> <p>Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 341). Circular 188, de 31 de julio de 1941. Circular 188, de 31 de julio de 1941.</p> <p>Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 161).</p> <p>Oficio-Circular de la Oficina de Enlace S. N. T., de 22 de junio de 1945. Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 30) y Circular 505, de 31 de enero de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 39).</p> <p>Circular número 513, de 3 de abril de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" número 98). Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 114) y Circular 345, de 27 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 337).</p> <p>Circular 481, de 4 de agosto de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 220).</p> <p>Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" 342). Circular 173, de 2 de junio de 1941.</p> <p>Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 341) y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de enero de 1945.</p>
---	---

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

- 35.—Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid) Nota de la Oficina del Aceite número 197, de 23 de mayo de 1945.
- 36.—Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino) Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 499, de 2 de diciembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 341).
37. Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 277) y Circular 524, de 5 de junio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 165).
38. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circulares 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 112), y 499, de 2 de diciembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 341).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

39. Chatarra (excepto la de plomo) Reglamento para la distribución de la Chatarra de 14 de junio de 1941, quinto apartado ("Boletín Oficial del Estado" 179), y Oficio del Sindicato Nacional del Metal número 4.721, de 19 de enero de 1945.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

40. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos) Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" número 235).

Sindicato Nacional de la Piel

41. Pieles (vacunas y equinas sin curtir) Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.

Ministerio de Agricultura

42. Aceitunas Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y Circular 491, de 4 de octubre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 285).
- Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 259).
43. Burras y burros garañones Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.
44. Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" 189) y Orden de la Presidencia de 6 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 100).

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

45. Hijueta del gusano de seda	Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" 152).
46. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera) ...	Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 73) y 18 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 265).
47. Patata de siembra	Circular número 4, de 14 de septiembre de 1944, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra ("Boletín Oficial del Estado" 260).
48. Plantones de agrios (en número superior a diez)	Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 20, de 1943).
49. Salmón (en época de pesca)	Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" 67).
50. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán del citado requisito las del género Quercus (robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí	Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" número 153).
51. Turba	Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 223).

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase del artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del

Estado" 272) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 491, de 4 de octubre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación, en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para que todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" números 181, 190 y 195, de 30 de junio y 9 y 14 de julio de 1945, res-

pectivamente, y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1945.—El Comisario General, Rufino Beltrán.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de agosto de 1945).

AÑUNCIOS OFICIALES

DELEGACION TECNICA ESPECIAL

Restricciones en el consumo de energía eléctrica

Al intensificarse la gravedad de la situación hidroeléctrica en general, como consecuencia de la pertinaz sequía que en otras regiones se sigue padeciendo, ha sido decidido por la Superioridad incrementar la ayuda que desde esta zona se les viene prestando, a fin de contribuir aun más eficazmente a aliviar unas restricciones mucho más graves que las que en esta provincia se han establecido y establecen.

Para hacer posible que esta ayuda no provoque un rápido agotamiento de las reservas hoy existentes, es preciso que alcancen la máxima eficacia las órdenes de restricción ya dictadas para esta provincia, según nota publicada en la prensa del sábado día 11 del corriente, y a este fin, y dentro de la limitación al 50 por 100 que ella establece, se fijan por la presente las siguientes normas de consumo:

SERVICIO EN BAJA TENSION

Capital

Todos los servicios en baja tensión serán cortados por la empresa suministradora entre las siete de la mañana y las ocho de la noche todos los domingos y durante tres días laborables a la semana, escalonados de la siguiente forma:

Primer sector.—Todos los abonados con consumo de corriente continua, los lunes, miércoles y viernes.

Segundo sector.—Todos los abonados con servicio de corriente alterna situados al Oeste de la bajada de Polio, Cuesta de la Atalaya, Santa Clara y Avenida de Alfonso XIII, los martes, jueves y sábados.

Tercer sector.—Todos los abonados de corriente alterna situados al Este de la línea de demarcación antedicha, los lunes, miércoles y viernes.

Se advierte a todos los abona-

dos que si por cualquier circunstancia no se efectúa el corte en alguno de los circuitos en las horas y días señalados, deberán durante ellos abstenerse de hacer uso de la energía, pues en caso contrario les será suprimido totalmente el suministro.

Igualmente, los abonados industriales en baja tensión tienen prohibición absoluta de consumir energía durante las horas de noche, lo que, salvo autorización especial previa, daría lugar a la supresión total del suministro.

Se recuerda también que la aplicación de estos cortes no supone consumo libre para los días restantes, sino que seguirá respetándose como límite de consumo para el conjunto del mes la mitad del consumo normal. Todos los establecimientos públicos, centros de reunión y hoteles mantendrán fuera de servicio una lámpara por cada dos que tengan instaladas.

Provincia

Los servicios de alumbrado, usos domésticos y fuerza motriz de los pueblos del término municipal de Santander, así como los de Maliaño, Muriedas, Astillero, Bóo y Guarnizo, se cortarán los domingos, martes, jueves y sábados, a las horas indicadas.

Las empresas distribuidoras de energía deberán, igualmente, cortar el suministro los domingos y tres días laborables por semana, a las horas fijadas, confirmando a esta Delegación, a través de la Delegación de Industria de esta provincia, el cumplimiento de lo indicado.

Servicio en alta tensión

Todas las empresas que reciban energía en alta tensión deberán ajustar sus consumos al 50 por 100 de su consumo normal. Las empresas que hasta ahora han tenido fijado un cupo límite de consumo deberán considerar los 3/4 del mismo como nuevo cupo en vigor a partir del lunes día 13 del corriente.

Independientemente de estas medidas, queda prohibido el funcionamiento de hornos eléctricos.

Tranvías

Reducirán el servicio dentro del casco de la población, ajustando su consumo al cupo que con esta fecha se les fija.

Sólo quedarán exceptuadas de estas restricciones las industrias de la alimentación y fábricas de hielo.

Santander, 13 de agosto de 1945.
El delegado técnico especial, Joaquín Cores Masaveu. 1369

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Anuncio de subasta

El día 24 del corriente mes tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las once de la mañana, la subasta de los lotes de haya y roble que a continuación se indican, todos ellos pertenecientes a cortas fraudulentas y que están en los sitios que se mencionan:

Primer lote: 30 rollos de roble, que se hallan en el sitio de Hornero, con un volumen medible de 18,633 metros cúbicos. 26 rollos de roble, en la Valleja de la Escudilla, con un volumen de 4,190 metros cúbicos; 46 rollos de roble, en el pueblo de Barcenamayor, con un volumen de metros cúbicos de 21,167; 17 rollos de castaño, en el pueblo de Barcenamayor, con un volumen de 2,395 metros cúbicos, tasados en 3.758,70 pesetas.

Segundo lote: Monte Valnería, ocho piezas de roble de 8x0,20; 26 cabrios de 5x0,12x0,14, con un volumen de 4,744 metros cúbicos, tasados en 759,04 pesetas.

Tercer lote: En el monte de Correpoco, sitio de Sel del Agua, tres rollos de roble, con un volumen de 1,394 metros cúbicos; 10 rollos de roble, en Prado Sel, con un volumen de 1,370 metros cúbicos; siete rollos de roble, en El Hoyo, con un volumen de 2,578 metros cúbicos; cuatro rollos, en Cobacinos y la Ponvieja, con un volumen de 1,363 metros cúbicos; en el mismo sitio, seis rollos, con un volumen de 0,834 metros cúbicos, tasados en 603,12 pesetas.

Cuarto lote: Madera elaborada, en el sitio del Hoyo; siete lon-

ginas de cuatro metros de longitud; 19 traviesas de 2,5 metros de longitud, 24 traviesas de dos metros de longitud; en el sitio la Mailla, 41 traviesas, cinco longinas, cuatro travesillas, un rollo de roble, y en la Canal del Molino, seis rollos de roble, tasados todos ellos en 1.301,52 pesetas.

Quinto lote: En el monte de Saja, parte baja, 24 rollos de haya, con un volumen de 5.146 metros cúbicos, y nueve rollos, también de haya, con un volumen de 3.057 metros cúbicos, tasados en 192,18 pesetas.

Los Tojos a 4 de agosto de 1945. El alcalde, Justo Macho. 1305

Derechos de inserción: 64 ptas.

NOTARIA DE DON JOSE MARIANO LLORENTE

Subasta

El día 25 de agosto corriente, a las doce, se celebrará en la Notaría de don José Mariano Llorente, Muelle, 18, 1.º, la de una finca urbana con accesorios, radicante en Peñacastillo, barrio de Adarzo, sitio del Cuartel.

Título y pliego de Condiciones: en la Notaría.

Derechos de inserción: 13,50.

Subasta

El día 25 de agosto corriente, a las once, se celebrará en la Notaría de don José Mariano Llorente, Muelle, 18, 1.º, la de tres fincas radicantes en Santoña: una urbana, en el sitio de Carranzana, entre la calle de Ortiz Otáñez y el callejón de la Verde; una huerta en dicho sitio, calle de Ortiz Otáñez, y la casa número diez del callejón de la Verde.

Título y pliego de condiciones: en la Notaría.

Derechos de inserción: 18,50.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Jesús José Brasil, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión ambulante, hijo de desconoridos, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 129 de 1942 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en

prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento, criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolo en la prisión provincial a disposición de este Juzgado. 1352

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Pedro Fernández Ruiz, del reemplazo de 1946, por la tercera Sección de Recluta se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Emeterio Fernández San Millán, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Emeterio Fernández San Millán se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Emeterio Fernández San Millán para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Pedro Fernández Ruiz.

El referido Emeterio Fernández San Millán es natural de Santander, hijo de Emeterio y de Teresa (fallecida), y cuenta 26 años de edad.

Santander, 4 de agosto de 1945. El alcalde, Abascal. 1336

Ayuntamiento de CAMARGO

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público, juntamente con su documentación, por plazo de ocho días, en el Negociado de Intervención. Durante dicho plazo y otros ocho días hábiles más se podrán formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, por particulares o entidades interesadas, a te-

ner de lo prevenido en el Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Camargo, 1 de agosto de 1945. El alcalde, P. H., el secretario general (ilegible). 1314

Ayuntamiento de SANTIURDE DE CAYON

Don Leopoldo Cuesta Ruiz, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 12, 19 y 26 del mes actual, y hora de las ocho, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Juan José Abascal Ruiz, hijo de José y Rosa.

Alfredo Calderón Abascal, hijo de Balnomero y Fernanda.

Victoriano Gándara Obregón, hijo de Victoriano y Floriana.

Manuel Martino Martínez, hijo de Manuel y Nicasia.

Manuel Pila Penagos, hijo de Angel y María.

Santa María de Cayón a 1.º de agosto de 1945.—El alcalde, Leopoldo Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 4.671 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 ptas.